

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00813.

Demandante: *Caja de Vivienda Popular*

Demandada: *Jazmín Emilce Angola Marín.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Informe dónde reposa el original de la primera copia de la «[e]scritura Pública No. 5396 de diciembre 21 de 1998, de la Notaría Segunda (02) del Circulo Notarial de Soacha (Cundinamarca)», toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2) Discrimine debidamente las pretensiones, teniendo en cuenta que en la escritura pública arriada, se pactó que el pago del valor allí indicado se haría en «240 cuotas mensuales [...]». Para ello, precise qué concepto contiene cada cuota (capital o intereses). Numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

3) Arrime el plan de amortización o de pagos correspondiente a la obligación que pretende ejecutar.

4) Como la apoderada que presentó la demanda arrió memorial en el cual, renunció al poder a ella conferido, allegue nuevo mandato al abogado que habrá de continuar el trámite.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de febrero de 2021.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico **n.º. 017** fijado a las **8:00 a.m.** de esta fecha.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529221eb3ae4d49aa0f3acd7e51bfe6b9922a9590a77474e6960b21512d17d25**

Documento generado en 15/02/2021 02:40:49 PM